

**CONVENIO DE COLABORACION
(CAPI-HOGAR CABAÑAS)**

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 10 días del mes de Febrero de 2012, comparecieron, por una parte, CENTRO DE APOYO Y PROTECCION INFANTIL, A.C. representado por Lucie Tardan Waltz de Edelmann, en lo sucesivo CAPI y, por otra parte, HOGAR CABAÑAS, representado por su Directora General, señora Amparo González Luna y Morfin, en lo sucesivo HC, para celebrar el presente CONVENIO DE COLABORACION, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declara "CAPI" :

- A) Que es una asociación civil legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, originalmente bajo la razón social "PROTECCIÓN A LOS HIJOS DE LOS PRESOS, A.C.", según consta en la escritura pública número 1,400 de fecha 14 de junio de 1988, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Antonio Martínez González, Notario Público número 37 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de dicha ciudad, bajo el documento número 22 folios del 204 al 213 del libro 42 de la Sección Quinta Personas Jurídicas.
- B) Que por escritura pública número 24,853, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Hajar Fernández, Notario Público número 133 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, se protocolizó la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 21 de febrero de 2011, en la que se acordó, entre otros, el cambió de denominación a la de CENTRO DE APOYO Y PROTECCIÓN INFANTIL, A.C.
- C) Que su representante cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos de este convenio, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna, según se acredita en la escritura pública transcrita en el inciso B) que antecede.
- D) Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en este convenio y con el fin de atender a menores vulnerables de la sociedad, construyó con fondos propios la finca marcada con el número 275 de la calle 62, Damián Carmona, Colonia Las Huertas, en el Sector Libertad en Guadalajara, Jalisco, en el terreno que recibió del Municipio de Guadalajara, Jalisco, lo cual consta en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalajara, año 79, del periodo abril-junio de 1996.

[Handwritten signature in blue ink]



E) Que es una institución no lucrativa y que tiene como objetivo principal el de contribuir al desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, con necesidades en las áreas educativa, psicológica y de salud para fomentar su crecimiento personal, familiar y social; la cual, al cambiar su denominación, también tuvo que capitalizar la experiencia adquirida en ofrecer albergue a hijos de infractores sociales, donde consideró que los aspectos a promover son los relativos a la prevención en contra de la delincuencia y donde ha diseñado programas adecuados a este objeto, entre otros:

- Diseñar habilidades para el empleo
- Programas psicológicos de autoestima
- Valores cívicos e inserción social
- Crecimiento espiritual
- Coordinación deportiva
- Programas Nueva Vida

F) Que prestará la mayor colaboración al Hogar Cabañas, con el fin de que todos estos programas puedan ser incorporados en jóvenes en situación de vulnerabilidad social, con el fin de que se perfeccionen y se amplíen con la experiencia adquirida de común acuerdo entre ambas instituciones.

II. Declara "HC":

A) Ser un Organismo público Descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la protección de los niños que carecen de padres o familiares que los sostengan o que teniéndolos se encuentren en situación económica precaria o de abandono, tal como lo establece el artículo 72 del Código de Asistencia Social.

B) Que es una Institución de gran prestigio en la sociedad Tapatía cuya misión es ayudar a niños y jóvenes de ambos sexos que no pueden convivir temporalmente con sus familias, aunque en muchos casos su estancia en el Hogar Cabañas se prolonga por varios años.

C) Que funge como delegado Institucional del Consejo Estatal de Familia para los efectos del artículo 52 del Código de Asistencia Social, respecto de los menores albergados en el Hogar Cabañas que no tengan quien ejerza la patria potestad.

valores éticos que les permitan desarrollarse plenamente en las condiciones actuales de la vida social.

- B) Estar de acuerdo en celebrar el presente convenio sabiendo que no existe algún error, dolo o mala fe, por lo que se remiten a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto de este convenio será la conjunción de esfuerzos de ambas instituciones para establecer uno o más centros juveniles de crecimiento integral de niños, adolescentes y jóvenes desamparados, albergados en el Hogar Cabañas, utilizando las instalaciones descritas en el inciso D) del punto I uno romano, de las declaraciones de este convenio, en lo sucesivo, EL CENTRO y todos los bienes muebles (mobiliario, materiales, enseres, equipo, ropa y demás accesorios) que se utilicen en el mismo). Al efecto, las partes realizarán un inventario que formará parte de este convenio como (ANEXO DE MOBILIARIO).

SEGUNDA.- El convenio de colaboración se realizará proporcionando sus capacidades con objeto de generar y ejecutar los programas de prevención social adecuados dentro de EL CENTRO, para el crecimiento físico, intelectual, educativo, ético de niños, adolescentes y jóvenes albergados en el HC, para lo cual, de manera enunciativa, más no limitativa, llevarán a cabo las siguientes acciones:

- HC proporcionará su gran experiencia en el crecimiento y fortalecimiento de juventud desamparada.
- Para el cumplimiento del objeto de este convenio, CAPI entrega al HC la posesión material de las instalaciones descritas en las declaraciones de este convenio, así como los demás bienes muebles con que cuenta.
- HC recibe las instalaciones y mobiliario mencionadas en las declaraciones de este convenio y administrará EL CENTRO de formación para menores y jóvenes adolescentes albergados en el HC, y continuará asumiendo el costo asistencial de los mismos.
- HC con su personal y recursos se encargará de mantener y sufragar los gastos de alimentación, educación y vestido de los internos en EL CENTRO.
- HC será responsable del personal con quien tenga una relación laboral o profesional, que preste sus servicios en EL CENTRO, así como del cumplimiento de obligaciones en materia fiscal y de seguridad social que

en su caso correspondan, liberando y obligándose a sacar en paz y a salvo a CAPI, de toda responsabilidad, de cualquier naturaleza, en relación a dicho personal y cargas contributivas.

- Ambas partes se comunicarán o reunirán por lo menos una vez cada 6 meses para reportar cualquier situación que deba ser atendida de común acuerdo en relación al fin de EL CENTRO.
- CAPI no percibirá ninguna retribución o compensación por sus servicios ni por la utilización de sus instalaciones.

TERCERA.- Las partes manifiestan que son causas, enunciativas más no limitativas, de terminación anticipada o rescisión del presente convenio sin necesidad de declaración judicial las siguientes:

- 1.- El común acuerdo de las partes.
- 2.- La falta de cumplimiento del Objeto de este convenio por parte de alguna de las dos asociaciones.
- 3.- Que el o los inmuebles donde se establezcan los CENTROS, sean destinados a un uso diverso o contrario a lo estipulado en este convenio y al objeto social de cada asociación.
- 4.- Ceder o subrogar este convenio.
- 5.- Que existan causas que impidan la consecución de este instrumento.

CUARTA.- El presente convenio comenzará a surtir su efecto a partir del día de su firma y se estipula un término de 10 DIEZ AÑOS con opción a prórroga por término similar siempre y cuando se cumpla con los objetos de apoyo integral a niños y jóvenes desamparados.

QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este convenio ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

PERSONALIDAD

Las partes se reconocen recíprocamente la personalidad y facultades con las que suscriben el presente documento.

Leído que fue el convenio de colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman en esta ciudad, por duplicado y ante la presencia de dos testigos, a los 10 diez días del mes de Febrero del año 2012.

R
LB
mm
29/2

CENTRO DE APOYO Y PROTECCION INFANTIL, A.C. (CAPI).

LUCIE TARDAN WALTZ DE EDELMANN.
Representante Legal.

HOGAR CABAÑAS (HC)

AMPARO GONZALEZ LUNA Y MORFIN
Representante Legal.

TESTIGOS

RAFAEL LOYO BRAVO
LIC. JAVIER MORENO PADILLA
MARIA AMPARO DIAZ MORALES GONZALEZ LUNA